



Proyecto de Ley N° 2706/2017-CR

LEY DE FORTALECIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

Los congresistas de la República que suscriben, por iniciativa del congresista **GILMER TRUJILLO ZEGARRA**, del grupo parlamentario **Fuerza Popular**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY

LEY DE FORTALECIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto fortalecer el presupuesto participativo otorgándole el carácter vinculante de los acuerdos y compromisos asumidos en las fases del proceso presupuestario, institucionalizando su mecanismo de control y vigilancia, así como mejorando el acceso a la información pública y fortalecimiento de capacidades con el soporte de la Contraloría General de la República.

Artículo 2. Modificación del numeral 8 de los Principios Rectores y artículos 7, 9, 10 y 12 e incorporación de la tercera disposición complementaria y final de la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo

Modifícase el numeral 8 de los Principios Rectores, y de los artículos 7, 9, 10 y 12 e incorpórase la tercera disposición complementaria y final de la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, quedando redactada de la siguiente manera:

“LEY MARCO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

PRINCIPIOS RECTORES

(...)

8. Respeto a los Acuerdos.- La participación de la sociedad civil en los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales se fundamenta en el compromiso de cumplimiento de los acuerdos y compromisos concertados. **Estos acuerdos y compromisos tienen carácter vinculante en el proceso presupuestario.**

(...)

**CAPÍTULO II
DE LA PROGRAMACIÓN PARTICIPATIVA**

Artículo 7.- Oficialización de compromisos

Los presupuestos participativos de los gobiernos regionales y gobiernos locales reflejan de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos adoptados a través de las distintas fases del proceso de programación participativa. Para ello, las instancias del presupuesto participativo sustentan los acuerdos y compromisos adquiridos ante los consejos regionales o concejos municipales, según sea el caso, para su inclusión en el correspondiente presupuesto institucional. **Estos acuerdos tienen carácter vinculante en el proceso presupuestario de la entidad para la ejecución de los programas, proyectos y actividades que cuenten con el crédito presupuestario autorizado durante el ejercicio presupuestario correspondiente, bajo responsabilidad del titular de la entidad. Su incumplimiento es considerado falta grave.**

Es responsabilidad de los titulares de los gobiernos regionales y locales informar sobre qué porcentaje del presupuesto institucional corresponderá al presupuesto participativo. **Este porcentaje incluye el monto mínimo de cincuenta por ciento (50%) del presupuesto institucional destinado a financiar proyectos de inversión pública cuya fuente de financiamiento sea los Recursos Directamente Recaudados.** El monto respectivo, es difundido a través del portal web de las entidades anteriormente mencionadas **o a través de otro medio masivo local, bajo responsabilidad del titular de la entidad.**

(...)



CAPÍTULO IV

LOS MECANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA PARTICIPATIVA

Artículo 9.- Mecanismo de control y vigilancia ciudadana del Presupuesto Participativo

El proceso de presupuesto participativo dispone de mecanismos de control y vigilancia ciudadana con la finalidad de realizar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados en dicho proceso.

Los mecanismos de control y vigilancia ciudadana del presupuesto participativo se realiza a través de instrumentos como el acceso a la información pública, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de capacidades.

Los participantes del presupuesto participativo constituyen un Comité de Control y Vigilancia Ciudadana del Presupuesto

Participativo, en adelante el Comité, que es reconocido por el Consejo Regional o Concejo Municipal de su respectiva jurisdicción, y tiene como función principal realizar acciones de control y vigilancia del cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos en el proceso de presupuesto participativo. Para tal efecto, emite informe en relación a la evaluación del cumplimiento de los compromisos y acuerdos del proceso de presupuesto participativo, teniendo carácter vinculante para efectos de implementar sus recomendaciones a cargo de la instancia correspondiente.

El Comité está compuesto por cinco (5) miembros designados por la sociedad civil. Los miembros de los consejos de coordinación no pueden integrar el referido Comité.

El Reglamento establece los requisitos para ser elegido miembro del Comité, así como detalla sus funciones y atribuciones.

Artículo 10.- Acceso a la información pública

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, están obligados a utilizar los medios a su alcance a fin de lograr la adecuada y oportuna información a los ciudadanos, sobre el proceso de programación participativa del presupuesto y ejecución del gasto público, **bajo responsabilidad del titular de la entidad. En caso de incumplimiento están incurso en los alcances del artículo 4 de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12.- Fortalecimiento de capacidades

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, **la Contraloría General de la República, a través de los Órganos de Control Institucional**, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales programa e implementa acciones de capacitación dirigidas a los agentes participantes del presupuesto participativo, para los fines de la programación, **control y** vigilancia participativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

(...)

Tercera.- El cambio de gestión del gobierno regional o gobierno local, implica garantizar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública acordados y comprometidos previamente en el marco de la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, bajo responsabilidad del titular de la entidad regional o local.”.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo emite las medidas complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de las modificaciones propuestas en la presente Ley.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Incorporación del numeral 6 al artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Incorporase el numeral 6 al artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25.- Suspensión del cargo

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

(...)

6. En el caso del alcalde, por incumplimiento de los acuerdos del Presupuesto Participativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.

(...)."

SEGUNDA.- Incorporación del numeral 4 al artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Incorporase el numeral 4 al artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 31.- Suspensión del cargo

El cargo de Gobernador, Vicegobernador o Consejero Regional se suspende por:

(...)

4. En el caso del Gobernador, por incumplimiento de los acuerdos del Presupuesto Participativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.

(...)." *DIPAS*

MARTORELL
Dese cuenta.

Lima, 03 de abril de 2018

MARTORELL
.....
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Congresista de la República

DIPAS
.....
Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

ABULLON
.....
MARIA ÚRSULA LETONA PEREYRA
Congresista de la República

2018 J.
.....
JUAN CARLO YUYES MEZA
Congresista de la República

Carg. Federico Pariona

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 10 de ABRIL del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2706 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de Presupuesto y Cuenta General de la República; DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de Mayo de 2018

Visto el oficio N° 738-2017-2018-CDH/CR, suscrito por el señor Congresista CARLOS DOMINGUEZ HERRERA; considérese adherente de la Proposición Nro. 2706/2017-CR al Congresista Peticionario.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú (CPP), establece que toda persona tiene derecho a: "Participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. (...)" (inciso 17 del artículo 2 de la CPP); asimismo, establece que los gobiernos regionales son competentes, entre otros, para formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil (artículo 192 de la CPP); de igual modo, indica que los gobiernos locales son competentes, entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto y aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil (artículo 195 de la CPP); y, finalmente, precisa que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (artículo 197 del CPP).

La Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización señala que:

"17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

17.2. Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley."



La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la gestión de los gobiernos regionales se rige, entre otros, por el principio de participación que indica "La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales. (Artículo 8).

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación." (Artículo 53 de la LOM).

Mediante Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, se desarrollan las disposiciones sobre el proceso del presupuesto participativo, precisando que es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y locales promueven el desarrollo de

mecanismos y estrategias de participación en la programación de presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

Habiendo transcurrido quince (15) años desde la vigencia de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, es pertinente revisar para introducir cambios que facilite el fortalecimiento en razón a las debilidades detectadas en la ejecución de dichos procesos participativos.

En el presente periodo legislativo el Grupo Parlamentario Frente Amplio ha presentado el proyecto de Ley 726/2016-CR, ley que confiere carácter vinculante al presupuesto participativo. Dicha propuesta propone que el incumplimiento de los acuerdos del presupuesto participativo es causal de vacancia de los alcaldes y regidores. De igual manera, el Grupo Parlamentario Fuerza Popular ha presentado el proyecto de Ley 939/2016-CR, Ley que establece el carácter vinculante de los compromisos asumidos por las autoridades en el presupuesto participativo y responsabilidad que acarrea su incumplimiento. La mencionada propuesta propone otorgar el carácter vinculante de los compromisos asumidos por las autoridades regionales y locales en el Presupuesto Participativo y la responsabilidad en las que ellas incurran en caso de incumplimiento plantea como causal de vacancia al cargo de alcalde o regidor, así como al cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejeros del Gobierno Regional.

En síntesis, según resultados de evaluaciones realizadas sobre el Presupuesto Participativo, una de las debilidades detectadas es la carencia de un carácter vinculante de los acuerdos y compromisos adoptados a través de las distintas fases del proceso de programación participativa y, cualificar de falta grave su incumplimiento. Un segundo punto en observación es el establecimiento del umbral destinado al financiamiento de programas, proyectos o actividades en el marco del presupuesto participativo. Un tercer punto, está referido a fortalecer los mecanismos de control y vigilancia del presupuesto participativo, que permita institucionalizar a los participantes a través de la conformación de una Comité de Control y Vigilancia.

¿Por qué es importante el fortalecimiento del presupuesto participativo?

La idea fundamental para fortalecer el presupuesto participativo, es simplemente asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso presupuestario en sus diversas fases, en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como de la fiscalización de la gestión, en cumplimiento al objeto de su ley marco y al mandato constitucional.

Recordemos que el Presupuesto Participativo "es un enfoque alternativo a la presupuestación tradicional que promueve la confluencia de la esfera política y la ciudadanía en un proceso de toma de decisiones que compromete una parte o porcentaje del presupuesto de un determinado nivel de gobierno. Si bien



existen casos de implementación a escala regional, las expresiones más exitosas se observan a nivel municipal-local."¹

En esa misma línea, para ProDescentralización², el Presupuesto Participativo "es el espacio en el que pueden facilitarse las decisiones de inversión que dotarán a las entidades del Estado con los bienes de capital necesarios para cubrir las brechas existentes y que limitan el desarrollo y entrega de los productos."³

Para el Ministerio de Economía y Finanzas, el Presupuesto Participativo es un "instrumento de política y de gestión, a través del cual las autoridades regionales y locales, así como las organizaciones de la población debidamente representadas, definen en conjunto, cómo y a qué se van a orientar los recursos, los cuales están directamente vinculados a la visión y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado."⁴ Asimismo, añade que cumple lo siguiente: Transparencia y control ciudadano, modernización y democratización de la gestión pública, fortalecimiento de la gobernabilidad democrática del país, construcción de capital social, participación ciudadana en la planificación y gestión pública.

Un estudio realizado por el Banco Mundial (2010)⁵ señala que:

"Hay una baja ejecución de los proyectos priorizados participativamente, y la orientación del gasto asignado se modifica sustancialmente al comparar el gasto PP inicial con el ejecutado en el mismo año."⁶ (...) "En el momento en que el ejecutivo municipal prioriza los proyectos PP que efectivamente serán ejecutados ese año, se distorsiona la orientación de la intención del gasto inicial. (...) Esta situación se confirma al compararse municipalidades en las que el PP goza de aceptación entre los ejecutores del gasto con aquellas que presentan la situación contraria. (...) Los resultados anteriores confirman el potencial que tiene el PP para promover un gasto público con una orientación pro-pobre, pero igualmente indican que un ambiente no propicio para la ejecución de los proyectos priorizados participativamente genera distorsiones en esa orientación. (...) Entre las condiciones institucionales que afectan la implementación de los proyectos del PP, se destaca la falta de



¹ CEPAL, El "presupuesto participativo" y sus potenciales aportes a la construcción de políticas sociales orientadas a las familias. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/6157-presupuesto-participativo-sus-potenciales-aportes-la-construccion-politicas> Visto 03/04/2018.

² Proyecto de USAID PERÚ

³ USAID PERÚ ProDescentralización.- Guía del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Disponible en:

https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/presu_partic/guia_prodes_presupuesto_participativo_VF_DIC2010.pdf visto 03/04/2018

⁴ Portal del Ministerio de Economía y Finanzas, Presupuesto Participativo. Disponible en: <https://www.mef.gob.pe/es/presupuesto-participativo>; visto 03/04/2018.

⁵ Banco Mundial - Evaluación del Presupuesto Participativo y su relación con el presupuesto por resultados – Abril 2010

⁶ Ibíd. 5 pág. 69

*coincidencia entre los ciclos del PP y del presupuesto del municipio. (...) Las limitaciones técnicas tienen también un peso considerable en la baja ejecución de proyectos del PP. (...) hay un conjunto importante de actores sociales que, además del alcalde y del consejo municipal, tienen una influencia considerable en la decisión de los proyectos del PP, tales como miembros del Consejo de Coordinación (CCR y CCL), funcionarios públicos y otras organizaciones de la sociedad civil que no participan en el PP."*⁷.

En ese contexto, es imperativo mejorar la ley marco del presupuesto participativo que permita garantizar la ejecución de los proyectos acordados y comprometidos en el proceso participativo, haciéndolo vinculante bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Por otro lado, es también importante incorporar un umbral de los recursos destinados al presupuesto participativo, cuya fuente de financiamiento sean los Recursos Directamente Recaudados, para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales y por ende una mejora en la recaudación de dichos tributos que coadyuva a mejorar la sostenibilidad de los gastos destinados a proyectos de inversión pública con recursos de los contribuyentes.

Por otro lado, es importante fortalecer los mecanismos de vigilancia participativa y otorgarle legitimidad. En ese sentido, una de las recomendaciones del informe del Banco Mundial señala:

"Con el fin de que el PP logre imprimir su orientación pro-pobre a la ejecución del gasto local y contribuya al logro de resultados en el acceso de la población más pobre a los bienes y servicios financiados por los presupuestos locales, es conveniente que se fortalezca la vigilancia del PP para reforzar el compromiso de las autoridades municipales con la ejecución de los proyectos priorizados por el PP y se mejore la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos públicos. Con este propósito se sugieren las siguientes medidas, que podrían implementarse en el orden que sigue:

*Fortalecer el rol de los Comités de Vigilancia y las sesiones de rendición de cuentas, asegurando el acceso amigable de los ciudadanos a información oportuna y confiable sobre la implementación presupuestaria y la implementación de las obras públicas*⁸.

(...)".

En ese sentido, es necesario fortalecer los mecanismos de vigilancia participativa formalizando la constitución de Comités de Control y Vigilancia Ciudadana del Presupuesto Participativo, con la finalidad de realizar acciones de y vigilancia del cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos en el

⁷ *Ibíd.* 5

⁸ *Ibíd.* 5 Pág. 77

proceso de Presupuesto Participativo. Asimismo, se involucra a la Contraloría General de la República con la finalidad de contribuir en el fortalecimiento de capacidades relacionados a control y vigilancia dirigidos a los participantes del presupuesto participativo. Al respecto, es necesario precisar que el instructivo para el presupuesto participativo basado en resultados, aprobado mediante Resolución Directoral 007-2010-EF-76.01, ha desarrollado las funciones del Comité de Vigilancia, así como la obligación de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de proporcionar información a dicho Comité, así como el cronograma de inversiones, Presupuesto Institucional de Apertura y la ejecución de gastos de inversión, trimestral, semestral y anual. Asimismo, incluye la participación de la Contraloría General de la República y de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del MEF en el proceso del Presupuesto Participativo. Este involucramiento, principalmente de la Contraloría General de la República se recoge en la presente propuesta legislativa.

Finalmente, con la finalidad garantizar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión aprobados en el presupuesto participativo cuando ocurra un cambio de gestión en la administración de los gobiernos regionales o gobiernos locales, se propone incluir una disposición complementaria y final para garantizar dicha continuidad, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

ALCANCES DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de Ley, plantea modificar la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo con la finalidad de fortalecer el Presupuesto participativo otorgándole el carácter vinculante de los acuerdos y compromisos asumidos en las fases del proceso presupuestario. En ese sentido, es concordante con la Cuarta y Quinta Política de Estado establecido en el Acuerdo Nacional sobre institucionalización del diálogo y la concertación y Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La proposición legislativa propone modificar parcialmente los artículos 7, 9, 10 y 12 e incorporar la tercera disposición complementaria y final de la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto participativo. En ese extremo, es concordante con las políticas de Estado establecidos en el Acuerdo Nacional.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente proposición legislativa pretende una modificación parcial de la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo con la finalidad de fortalecer el presupuesto participativo otorgándole el carácter vinculante de los acuerdos y compromisos asumidos en las fases del proceso presupuestario, institucionalizando su mecanismo de control y vigilancia.

En ese contexto, si la propuesta es aprobada, el impacto en los actores involucrados serían muy positivos para los ciudadanos, considerando que tendrán una herramienta legal que empodera a los participantes en los procesos



de presupuesto participativo al otorgarle el carácter vinculante de los acuerdos o compromisos asumidos en dichos procesos, así como por efectos de la constitución de un comité de control y vigilancia de dichos acuerdos, que contará con la capacitación, además del MEF, también de la Contraloría General de la República, cuyo informe contendrá recomendaciones de carácter vinculante que deben ser implementadas por las instancias correspondientes. Asimismo, la mejora de los mecanismos de control y vigilancia como el acceso a la información a la información, estableciendo su atención bajo responsabilidad del titular de la entidad, sin duda, fortalece al ciudadano para con su autoridad edil o regional.

Por otro lado, la norma pretende también mejorar la relación ciudadano – autoridad local o regional, permitiendo un mejor clima de gobernabilidad en cada una de sus jurisdicciones al empoderar al ciudadano.

Se reducirá los niveles de corrupción en vista que los ciudadanos vigilarán de cerca la ejecución de los proyectos cuyos beneficiarios son justamente la población a la que representan en el Comité de Control y Vigilancia.

Los ciudadanos tendrán una mejor percepción del rol del Estado en el desarrollo de su jurisdicción e identificarán cuál es el destino de sus tributos que pagan a su municipio o gobierno regional e incluso es una forma de descentralizar el poder de decisión a los ciudadanos.

Finalmente, esta modificación parcial de la ley marco del presupuesto participativo, contribuirá a consolidar el proceso de construir la democracia participativa y democracia representativa. En ese sentido, el fortalecimiento de la ley de Presupuesto Participativo permitirá reducir las prácticas clientelísticas, estimulará una mayor participación ciudadana, más transparencia, favoreciendo una más justa distribución del ingreso y traduciéndose en una mejor calidad de la representación.

LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra dentro de los alcances de las Políticas de Estado establecidos en el Acuerdo Nacional. En ese sentido, es concordante con la Cuarta y Quinta Política de Estado establecido en el Acuerdo Nacional sobre institucionalización del diálogo y la concertación y Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes. Con dichos objetivos, el Estado se compromete a: promover y consolidar una cultura de diálogo y concertación; institucionalizar los canales y mecanismos de participación ciudadana que contribuyan al mejor ejercicio de las funciones ejecutivas y legislativas en los niveles nacional, regional y local; y, promover que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias, respectivamente.

